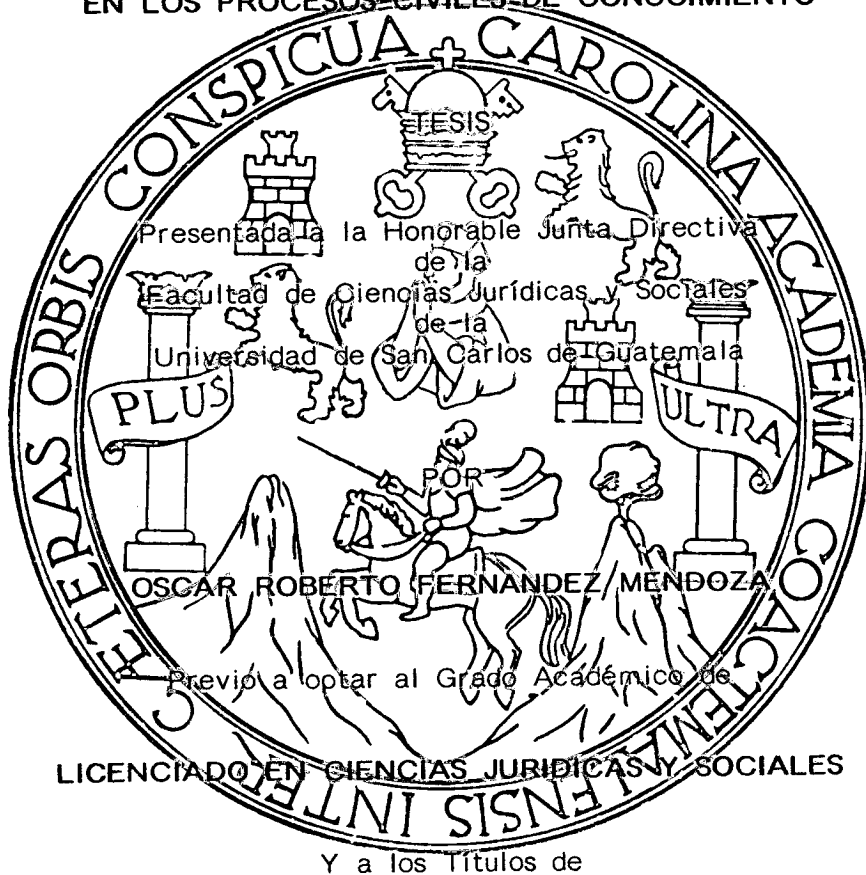


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

CAUSAS QUE INCIDEN EN LA POCA APLICACION  
DE LOS MEDIOS CIENTIFICOS DE PRUEBA  
EN LOS PROCESOS CIVILES DE CONOCIMIENTO



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Enero de 1995

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL  
04  
T(1744)

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	
(en funciones)	Lic. Mauro Roderico Chacón Corado
EXAMINADOR	Lic. Luis Guillermo Guerra Caravantes
EXAMINADOR	Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
EXAMINADOR	Lic. Jorge Armando Valvert Morales
SECRETARIO	Lic. Amílcar Bonerge Mejía Orellana

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



**ALVAREZ, GORDILLO, MEJIA, ASOCIADOS**  
ABOGADOS Y NOTARIOS  
BUFETE PROFESIONAL

3714-94

Guatemala, 25 de octubre de 1,994.-

Licenciado  
Juan Francisco Flores Juarez  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales  
Presente

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA  
RECEBIDO  
HORA 15:00  
OFICIAL

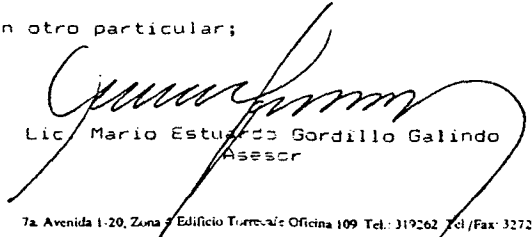
En relación al acuerdo de esa decanatura por el cual se me encomendó asesorar el trabajo de tesis del Bachiller OSCAR ROBERTO FERNANDEZ MENDOZA me permito emitir el siguiente dictamen:

a) Como paso previo en la asesoría prestada se acordó con el Bachiller Fernandez Mendoza, modificar el título de la investigación quedando el mismo como " CAUSAS QUE INCIDEN EN LA POCA APLICACION DE LOS MEDIOS CIENTIFICOS DE PRUEBA EN LOS PROCESOS CIVILES DE CONOCIMIENTO".

b) El trabajo pretende demostrar cuales son las causas que originan la poca aplicación de los medios científicos de Prueba en los procesos específicamente de conocimiento, para el efecto el autor analiza en términos generales el proceso y la prueba y en términos específicos los Medios Científicos de Prueba, concluyendo con una investigación de campo dirigida a abogados y Jueces de Primera Instancia de distintos Municipios / departamentos de la República, con el objeto de comprobar la hipótesis planteada;

c) Estimando que el trabajo constituye el aporte al novísimo campo de los Medios Científicos de Prueba, específicamente en cuanto a su proposición dentro de la fase del procedimiento probatorio y habiéndose cumplido con los requisitos reglamentarios, procedente es que el mismo pase a la revisión correspondiente.

Sin otro particular;

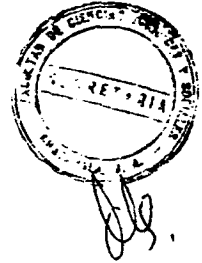
  
Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo  
Asesor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



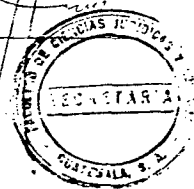
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES; Guatemala,  
octubre veintiocho, de mil novecientos noventa y cuatro.-----

Atentamente pase al Licenciado RONAN ARNOLDO ROCA MENENDEZ, para que  
proceda a revisar el trabajo de Tesis del Bachiller OSCAR ROBERTO -  
FERNANDEZ MENDOZA y en su oportunidad emita el dictamen correspondien  
te.-----



memo/

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA

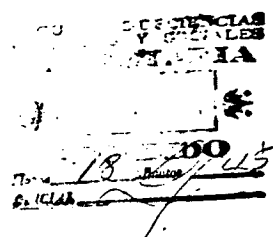


FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

enero 16 de 1995



Licenciado  
Juan Francisco Flores Juárez, Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Guatemala



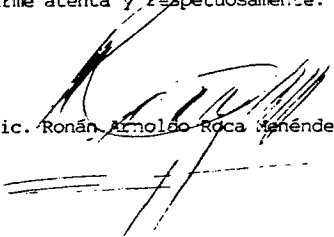
Señor Decano:

Atendiendo su providencia del 28 de octubre del año retro-próximo, le informo que REVISE el trabajo de tesis titulado "CAUSAS QUE INCIDEN EN LA POCA APLICACION DE LOS MEDIOS CIENTIFICOS DE PRUEBA EN LOS PROCESOS CIVILES DE CONOCIMIENTO", elaborado por el Bachiller Oscar Roberto Fernández Mendoza; de consiguiente, el emitir el dictamen requerido en dicha providencia.

OPINO:

Que el trabajo revisado satisface los requisitos de forma y fondo exigidos por el Reglamento respectivo; de esa cuenta puede aceptarse para ser discutido como tesis de graduación de su autor en el examen que para tal fin se programe.

Esperando haber cumplido con la comisión encomendada, aprovecho la oportunidad por suscribirme atenta y respetuosamente.

  
Lic. Ronán Arnolfo Roca Menéndez

c.c.archivo

RARM/aede

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



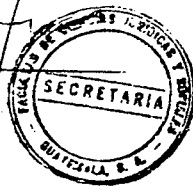
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, enero dieciocho, de mil novecientos novecicinco.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la im-  
presión del trabajo de tesis del Bachiller OSCAR ROBERTO FER-  
NANDEZ MENDOZA intitulado "CAUSAS QUE INCIDEN EN LA POCA APLI  
CACION DE LOS MEDIOS CIENTIFICOS DE PRUEBA EN LOS PROCESOS CI  
VILES DE CONOCIMIENTO". Artículo 22 del Reglamento para Exá-  
menes Técnico Profesionales y Público de Tesis. -----



DEDICATORIA

A DIOS:           ORIGEN ULTIMO DE TODO JUSTO DERECHO

A MIS PADRES: CESAR OTONIEL FERNANDEZ BENFELDT Y AMANDA JOSEFINA  
MENDOZA HUMBLERS. QUE EL DIA DE HOY OBTENGAN EL  
FRUTO DE LO SEMBRADO POR ELLOS.

A MIS HERMANAS PERLA Y ALEJANDRA FERNANDEZ MENDOZA, QUE EL TRIUNFO  
OBTENIDO SEA EJEMPLO DE SUPERACION.

A MI HERMANO: CESAR LEONEL FERNANDEZ MENDOZA, QUIEN PARTIO HACIA EL  
MAS HALLA EN EL VIAJE SIN RETORNO, Y POR QUIEN SOLO  
PODEMOS EVOCAR UNA LAGRIMA EN SU RECUERDO. CON MUCHO  
CARINO.

A MI HERMANO: OTONIEL EDUARDO FERNANDEZ MENDOZA, PORQUE SI NO  
HUBIERE GOZADO DE SU APOYO COMPRENSIÓN Y CARINO EL  
DIA DE HOY JAMAS HUBIERE ESTADO ANTE ESTE ESTRADO

A JENNY :       POR SU APOYO INCONDICIONAL.

A MIS AMIGOS: LUIS ALFREDO, PEDRO ANTONIO, OTTO ANIBAL, LUIS  
ALFONSO, ERIK . CON CARINO

AL CENTRO UNIVESRITADIO CIUDAD VIEJA: QUE FUE MI CASA DURANTE  
TODOS LOS ANOS DE ESTUDIO.

A TODOS LOS RESIDENTES ESTUDIANTES EN QUIEN LA PATRIA SIFRA SUS MAS  
CARAS ESPERANZAS.

A LA GLORIOSA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

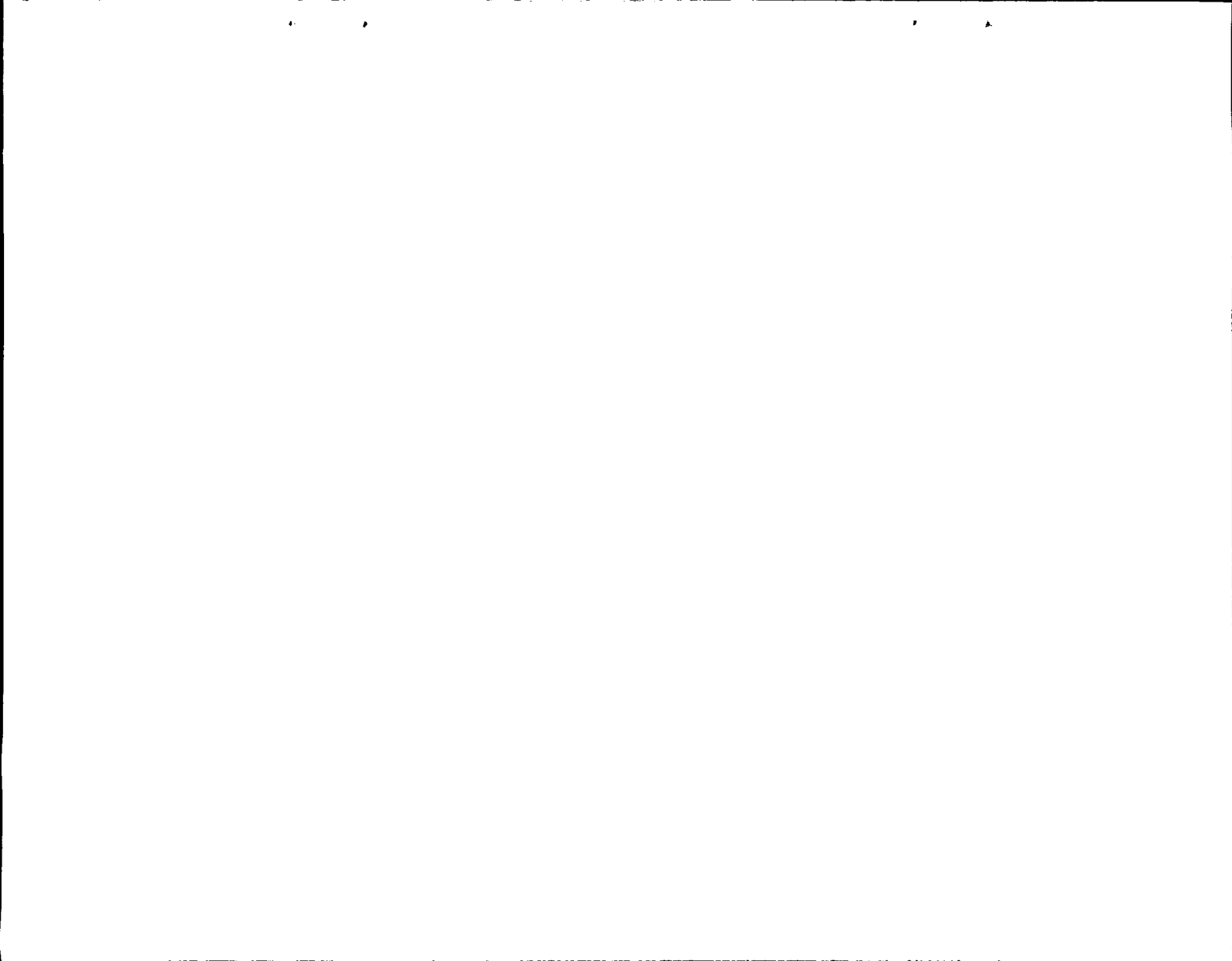


## INDICE

	Pag.
Capitulo I. "El Proceso"	
1. Concepto	1
2. Fines del proceso	2
3. Derecho Procesal Civil.	2
3.1 Concepto	2
3.2 Importancia	4
3.3 Clases de procesos Civiles.	4
3.3.1 Procesos de conocimiento	5
3.3.2. Procesos de Ejecución	7
3.3.3 Procesos Cautelares.	7
CAPITULO II. LA PRUEBA.	
1. Concepto	13
2. Importancia de la prueba	14
3. Objeto de la Prueba	14
4. Medios de prueba	15
4.1 Clasificación doctrinal	16
4.2 Clasificación legal	17
5. Hechos exentos de prueba	18
5.1 hechos no afirmados	18
5.2 Hechos admitidos	18
hechos notorios	19
5.4 hechos presumidos por la ley	19
6. Prueba del derecho	20
7. Carga de la prueba	21
Concepto	21
7.1 Reglas sobre la distribución de la carga de prueba.	22

7.2 Regulación legal	25
8. Etapas en la prueba	25
8.1 Ofrecimiento de la Prueba	25
8.1.1 Regulación legal	26
8.2 admisión de las pruebas	26
8.2.1 Regulación legal	26
8.3 Diligenciamiento de la prueba	27
8.3.1 Regulación legal	27
8.4 Lugar y tiempo de la prueba	27
9. Valoración de la prueba	29
9.1 Concepto	29
9.2 Sistemas de valoración	29
9.3 sistema adoptado por nuestra legislación	32
10. Ordenación lógica de los medios de prueba	33
CAPITULO III. LOS MEDIOS CIENTÍFICOS DE PRUEBA.	
1. Breves antecedentes históricos	35
2. significación gramatical	35
3. Definiciones	36
4. A los medios científicos de prueba también se les denominan pruebas técnicas	37
5. Objeto de los medios científicos de prueba	37
6. importancia de los medios científicos de prueba	37
7. Objeto del proceso civil y su relación con los medios científicos de prueba.	38
8. Regulación legal de los medios científicos de prueba.	39
9. Procedimiento probatorio	40
10. ubicación de los medios científicos de prueba en el proceso civil	41

11. El auto para mejor fallar como momento procesal de ubicación de los medios científicos de prueba	41
12. Eficacia probatoria de los medios científicos de prueba	42
13. Disponibilidad de los medios científicos de prueba	42
14. Elementos de los medios científicos de prueba	43
15. Descripción, definición y aplicación de los medios científicos de prueba enumerados en el Código procesal civil y mercantil	43
16. Autenticidad, admisión y posibilidad de falsedad de los medios científicos de prueba	53
17. Características de los medios científicos de prueba	56
18. Valoración de los medios científicos de prueba.	58
CAPITULO IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO	
1. Investigación de campo	61
2. Hipótesis de la investigación	62
3. Análisis e interpretación de los resultados.	62
3.1 Confirmación o negación del primer supuesto de la hipótesis	62
3.2 Confirmación o negación del segundo supuesto de la hipótesis planteada	66
3.3 Confirmación o negación del tercer supuesto de la hipótesis.	68
4. Relación que existe entre los tres supuestos de la hipótesis planteada	69
5. Tabulación de los resultados	71
6. Conclusiones	101
7. Recomendaciones	103
8. Bibliografía.	105



## INTRODUCCIÓN

La jurisdicción, es una de las tres funciones fundamentales del estado. La misma consiste en la facultad y obligación que tiene el estado de aplicar el derecho objetivo a los casos concretos, solucionando de esta manera los conflictos que surgen entre los particulares. Con el cumplimiento de esta función, busca el estado alcanzar los nobles fines del derecho, que son propiciar la paz y seguridad social, evitando que el propio individuo solucione sus conflictos, lo cual provocaría un verdadero estado de anarquía.

En cumplimiento de la función jurisdiccional el estado a través de los órganos jurisdiccionales (tribunales) debe de observar procedimientos previamente establecidos para dirimir los conflictos. Dichos procedimientos están regulados en normas de derecho público, que garantizan la igualdad de las partes en su derecho de defensa.

Dentro del proceso cada parte defiende sus intereses afirmando hechos que tendrán que ser probados, para que el juzgador conozca la verdad real y pronuncie su fallo, en forma equitativa. La actividad de las partes que tienen de probar los hechos controvertidos, se concretiza bajo la observancia de reglas previamente establecidas. Solamente así dicha actividad tendrá reconocimiento y fuerza en la decisión del administrador de justicia.

De ahí la importancia de los medios de prueba, que son los instrumentos para probar las afirmaciones de las partes dentro del proceso. Entre los diversos medios de prueba están los científicos, que son producto básicamente del adelanto de las ciencias exactas, en su conocimiento del mundo objetivo. Dichos medios de prueba pueden dar por su naturaleza resultados concluyentes en la solución de determinados conflictos y en otros proporcionar pruebas que analizadas en conjunto hagan posible el conocimiento de la verdad, que es lo que buscan las partes y el juzgador.

Los medios científicos de prueba, son a nuestro criterio, poco utilizados, perdiéndose con ello un valioso recurso instrumental dentro de la actividad procesal, y nuestras pretensiones en la presente investigación fueron encontrar las causas que inciden en esa falta de aplicación de dichos medios probatorios.

En cumplimiento de dicho objetivo decidimos elegir los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, el Progreso, la ciudad capital, el municipio de Mixco y el municipio de Amatitlán.

Aunque estamos conscientes de que existen diferencias culturales, geográficas, sociales, y económicas entre la zona de investigación y el resto del país, los resultados de la investigación que se circunscriben a la materia jurídica, podrán generalizarse y ese sería el aporte de nuestra investigación.

CAPITULO I.  
" EL PROCESO"

1. CONCEPTO: La función judicial es una de las tres funciones fundamentales del Estado. La misma consiste en la facultad y obligación que tiene el Estado de aplicar el Derecho objetivo a casos concretos, solucionando de esta manera los conflictos que surjan entre los particulares, pero para poder solucionar dichos conflictos, se necesita de una guía o procedimiento que sirva para terminar con la controversia de modo vinculante e incluso de hacer posible, la utilización de la fuerza, en contra de la persona obligada, denominandosele a esto proceso.

DEFINICIONES:

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas , Políticas y Sociales de Manuel Osorio, en sentido amplio, equivale a juicio, causa, pleito; en sentido más restringido el expediente, auto o legajo en que se registran los actos del juicio, cualquiera sea su naturaleza.

ENRICO RENDITTI: Dice " Que técnicamente puede definirse el proceso como el desarrollo práctico concreto de actividades encaminadas a la formación de providencias jurisdiccionales".(1)

CARNELUTTI: Define el proceso como "un conjunto de actos dirigidos a la formación o a la aplicación de mandatos jurídicos cuyas características consisten en la colaboración para este fin de personas interesadas (partes) con una o más personas desinteresadas."

---

(1) Enrico Redentti: Derecho Procesal Civil

1,951 pag. 87

(2) Carnelutti Instituciones, ed. 1959. pag. 22 y 27

2. FINES DEL PROCESO: Con respecto al fin del proceso o la finalidad última de todo proceso, existen diferentes opiniones, así encontramos que para:

CHIOVENDA: El objeto del proceso es la protección del derecho subjetivo mediante la actuación del derecho objetivo.(3) En contradicción a lo expuesto por Chiovenda, tenemos la posición de ENRICO REDENTTI: que dice que en el proceso se desarrolla una función pública, y esta es la actuación de la ley, o sea el derecho en sentido objetivo, siendo este el fin del proceso y no la defensa de intereses subjetivos, en primer lugar dice, no siempre se encontrarán derechos subjetivos que defender, por ejemplo: cuando la sentencia rechaza la demanda .

Por el objeto del presente trabajo no se profundiza en el tema, pero nos parece que lo que no se puede discutir es que el fin del proceso ES LA SATISFACCION DEL INTERES PUBLICO DEL ESTADO.

### 3. DERECHO PROCESAL CIVIL:

3.1 CONCEPTO: Todas las ramas del derecho, al lado de su aspecto sustantivo, en el que se regulan especialmente derechos y obligaciones de los sujetos que en ellas se desenvuelven, tienen un aspecto objetivo o procesal, o sea que se encuentran regulados los pasos a seguir en el momento de existir controversia.

Cuando el Derecho Procesal se ocupa de alguna rama especial del Derecho Sustantivo, toma la denominación adicional de ese derecho, así puede hablarse de un derecho Procesal Civil, de un Derecho Procesal Penal, de un Derecho Procesal Administrativo, de un Derecho Procesal del Trabajo.

---

(3) Chiovenda. Citado por Mario Aguirre Godoy, Derecho Procesal Civil. par. 253.

(4) Redentti op. cit. pag.33



Por lo tanto el Derecho Procesal se llamará Derecho Procesal Civil, al regular objetivamente las relaciones jurídicas comprendidas en el derecho Civil. Por ejemplo: Si el Derecho Civil comprende a las personas, bienes, sucesiones, obligaciones contratos, familia, el Derecho Procesal Civil se ocupará de Regular éstas materias en su aspecto contencioso, cuando requieran la intervención del juzgador para dirimir controversias.

DEFINICIONES:

"El Derecho Procesal Civil, es la disciplina jurídica que estudia el sistema de normas que tiene por objeto y fin la realización del derecho Objetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional." RAFAEL DE PINA (5)

"El Derecho Procesal Civil, considerado como una rama de la legislación es el conjunto de normas destinadas a regular la función jurisdiccional de materia Civil." JOSE CASTILLO LARRANAGA. (6)

"El Derecho Procesal Civil Objetivo, es el conjunto de normas jurídicas escritas o consuetudinarias, que regulan la iniciación, tramitación, y terminación del proceso jurisdiccional." EDUARDO PALLARES. (7)

y por último tenemos el concepto de Hugo Rocco en su Tratado de Derecho Procesal Civil, Tomo I, dice: " Es el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para el desenvolvimiento de la función jurisdiccional civil."

-----  
 (4) Manual de Derecho Procesal Civil, Traducción de tomo II, Bancaf. ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires, 1,977 Volumen I, pag 22

(5) Derecho Procesal Civil Carlos Arrellano Garcia pag. 3

(6) op. cit. pag. 3

(7) Eduardo Pallares. Derecho Procesal Civil pag. 49

3.2 IMPORTANCIA: Podemos sintetizar diciendo que el Proceso Civil, es importante porque nos proporciona los pasos o fases a seguir en el momento de aplicar el derecho subjetivo a casos concretos.

### 3.3 CLASES DE PROCESOS CIVILES:

En cuanto a este tema existen diferentes clasificaciones, a continuación expondremos la clasificación que hacen los autores, Luis Alvarez Julia, German R.J. Neuss y Horacio Wasner en su libro Manual de Derecho Procesal, al clasificar los procesos así:

- a) Procesos Declarativos y Dispositivos.
- b) Meramente Declarativo.
- c) De Condena o de Pretensión
- d) De Declaración Constitutiva.
- f) De Conocimiento o de Ejecución.
- g) Contencioso o Proceso Voluntario.

Alcala Zamora y Castillo(8) los clasifican así:

- a) POR SU CONTENIDO: Encontramos la división de los juicios Universales y Singulares, distinción que se hace según que afecten la totalidad o no del patrimonio.
- b) POR SU FUNCION: En cuanto a la función que cumple el proceso, está en boga la consideración del mismo en tres tipos a) de Conocimiento b) de Ejecución c) Cautelares.
- c) Por su Estructura: a) Procesos de Contradicción y sin ella; b) procesos desenvueltos ante jueces públicos o ante jueces privados.

-----  
8) citado por Mario Aguirre Godoy, Derecho Procesal Civil.

De la clasificación anterior, la que nuestro juicio merece mayor explicación por la naturaleza del presente trabajo y por la mejor adaptación al Proceso Civil guatemalteco, es la clasificación del derecho procesal civil por su FUNCION, y así encontramos los procesos siguientes:

### 3.3.1 PROCESOS DE CONOCIMIENTO:

Los procesos de conocimiento son aquellos en los cuales existe un hecho controvertido; no se sabe qué parte de la relación jurídico procesal tiene el derecho, y es en la substanciación del proceso que el juez decide a quien corresponde el derecho o dicho en otras palabras, son aquellos procesos en los que el juez regula un conflicto singular de intereses y determina a quién corresponde el derecho.

#### REGULACION LEGAL

El Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley 107, en su libro segundo, regula cuales son los procesos de conocimiento, encontrándose los siguientes:

a) JUICIO ORDINARIO: El artículo 96 del citado código no da una definición de lo que es el juicio ordinario, pero regula que las contiendas que no tengan señaladas tramitación especial en ese código, se ventilarán en juicio Ordinario.

b) JUICIO ORAL: No existe ninguna definición legal, pero podemos decir que es aquel juicio en el cual las alegaciones de las partes dentro del proceso se realizan de viva voz, pero siempre quedando constancia escrita. Regulando en el artículo 199 qué cuestiones deben ventilarse mediante este procedimiento, así:

1. Los asuntos de menor cuantía.
2. Los asuntos de infima cuantía.
3. Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos.

4. La rendición de cuentas por parte de todas las personas a quien les impone esta obligación la ley o el contrato.
5. La división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los copropietarios en relación a la misma.
6. La declaración de Jactancia.
7. Los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban de seguirse en esta vía.

JUICIO SUMARIO: El objetivo fundamental de este tipo de juicios es la brevedad con que se tramitan, el artículo 229 del Código Procesal Civil y Mercantil, regula las materias objeto de juicio sumario, siendo las siguientes.

1. Los asuntos de arrendamiento y desocupación.
2. La entrega de bienes muebles que no sean dinero.
3. la rescisión de los contratos.
4. la deducción de responsabilidad contra funcionarios y empleados públicos.
5. Los interdictos.
6. Los que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban de seguirse en esta vía.

JUICIO ARBITRAL: Regula el artículo 269 del Código Procesal Civil Y Mercantil, que las partes tienen el derecho de someter sus diferencias al proceso arbitral, a menos que la ley lo prohíba expresamente o señale un procedimiento especial para determinados casos.

Podrán ser objeto de compromiso todas aquellas materias de derecho privado sobre las que las partes puedan disponer válidamente.

### 3.3.2 PROCESOS DE EJECUCION.

En estos procesos, a diferencia de los de conocimiento, una de las partes tiene un derecho preexistente, y lo que solicita del Juzgador es que ejecute dicho derecho; o dicho en otras palabras, es aquel proceso en el cual no se trata de una pretensión discutida que requiera la declaración acerca de a quién asiste el derecho, sino que se refiere a una pretensión insatisfecha, cuya existencia aparece clara y determinada en el título que se aduce.

### 3.3.3 REGULACION LEGAL:

Dentro de la legislación Procesal Civil Guatemalteca, los procesos de ejecución están regulados en el libro tercero, encontrándose los siguientes:

1. Ejecución en la Vía de Apremio: lo regula el artículo 294 del Código Procesal Civil y Mercantil, al establecer que procede la Vía de Apremio cuando se pida en virtud de alguno de los siguientes títulos, siempre que traigan aparejada la obligación de pagar cantidad de dinero líquida y exigible:

- a). Sentencia Pasada en autoridad de cosa juzgada.
- b). Laudo Arbitral no pendiente de recurso de casación.
- c). Créditos Hipotecarios.
- d). Bonos o cédulas hipotecarias y sus cupones.
- e). Créditos prendarios.
- f). Transacción celebrada en escritura pública.
- g). convenio celebrado en juicio.

2. Juicio Ejecutivo: Regula el artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil, que procede el juicio ejecutivo cuando se promueve en virtud de alguno de los siguientes títulos:

- a). Los testimonios de las escrituras públicas.
- b). La confesión del deudor prestada judicialmente; así como la confesión ficta cuando hubiere principio de prueba por escrito.

c. Documentos privados suscritos por el obligado o por su representante o reconocidos o se tengan por reconocidos ante juez competente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98 y 184 y los documentos privados con legalización notarial.

d. Los testimonios de las actas de protocolación de protestos de documentos mercantiles y bancarios, o los propios documentos si no fuere legalmente necesario el protesto.

e. Acta notarial en la que conste el saldo que existiere en contra del deudor, y de acuerdo con los libros de contabilidad llevados en forma legal.

f. Las pólizas de seguros, de ahorro y de finanzas, y los títulos de capitalización, que sean expendidos por entidades legalmente autorizadas para operar en el país.

g. Toda clase de documentos que por disposiciones especiales tengan fuerza ejecutiva.

### 3. Ejecuciones Especiales:

- a) Ejecución de obligación de dar. (artículo 336)
- b) Ejecución de obligaciones de hacer (artículo 337)
- c) Ejecución de obligación de escriturar. (artículo 338)
- d) Ejecución por quebrantamiento de la obligación de no hacer. (artículo 339)

### 4. Ejecucion de Sentencias:

- a) Ejecución de Sentencias nacionales (artículos del 347 al 370)
- b) Ejecución de Sentencias Extranjeras. (artículos 371 al 378).

### 5. Ejecuciones Colectivas:

- a. Concurso Voluntario de Acreedores. ( Artículos 347 al 370)
- b. Concurso Necesario de Acreedores. (Artículos 371 al 378)
- c. Quiebra. (artículos 379 al 340)

4. PROCESOS CAUTELARES: Estos procesos son aquellos en virtud de los cuales una de las partes de la relación jurídico procesal, para asegurar las resultas de un proceso futuro, inicia lo que se llama proceso Cautelar.

Los procesos Cautelares que se encuentran regulados en nuestro ordenamiento jurídico son:

a) Seguridad de Personas: Regula el primer párrafo del artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil: Que para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los jueces de primera instancia decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley.

b) Arraigo: Regula el artículo 523 del Código Procesal Civil y Mercantil, que cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda, podrá el interesado pedir que se le arraigue en el lugar donde deba seguirse el proceso.

El arraigo de los que estén bajo la patria potestad, tutela, o guarda, o al cuidado de otra persona, solicitada por sus representantes legales, se decretará sin necesidad de garantía, siendo competente cualquier juez, producirá como unico efecto, mantener la situación legal en que se encuentre el menor o el incapaz..

c) Anotacion de la demanda: Regula el artículo 526 del Código Procesal Civil y Mercantil: Cuando se discuta la declaración, constitución, modificación o extinción de algún derecho real sobre inmuebles, podrá el actor pedir la anotación de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil.

Igualmente podrá pedirse la anotación de la demanda sobre bienes muebles cuando existan organizados los registros respectivos.

Efectuada la anotación, no perjudicará al solicitante cualquier enajenación o gravamen que el demandado hiciere sobre los mencionados bienes.

4. PROCESOS CAUTELARES: Estos procesos son aquellos en virtud de los cuales una de las partes de la relación jurídico procesal, para asegurar las resultas de un proceso futuro, inicia lo que se llama proceso Cautelar.

Los procesos Cautelares que se encuentran regulados en nuestro ordenamiento jurídico son:

a) Seguridad de Personas: Regula el primer párrafo del artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil: Que para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los jueces de primera instancia decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley.

b) Arraigo: Regula el artículo 523 del Código Procesal Civil y Mercantil, que cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda, podrá el interesado pedir que se le arraigue en el lugar donde deba seguirse el proceso.

El arraigo de los que estén bajo la patria potestad, tutela, o guarda, o al cuidado de otra persona, solicitada por sus representantes legales, se decretará sin necesidad de garantía, siendo competente cualquier juez, producirá como unico efecto, mantener la situación legal en que se encuentre el menor o el incapaz..

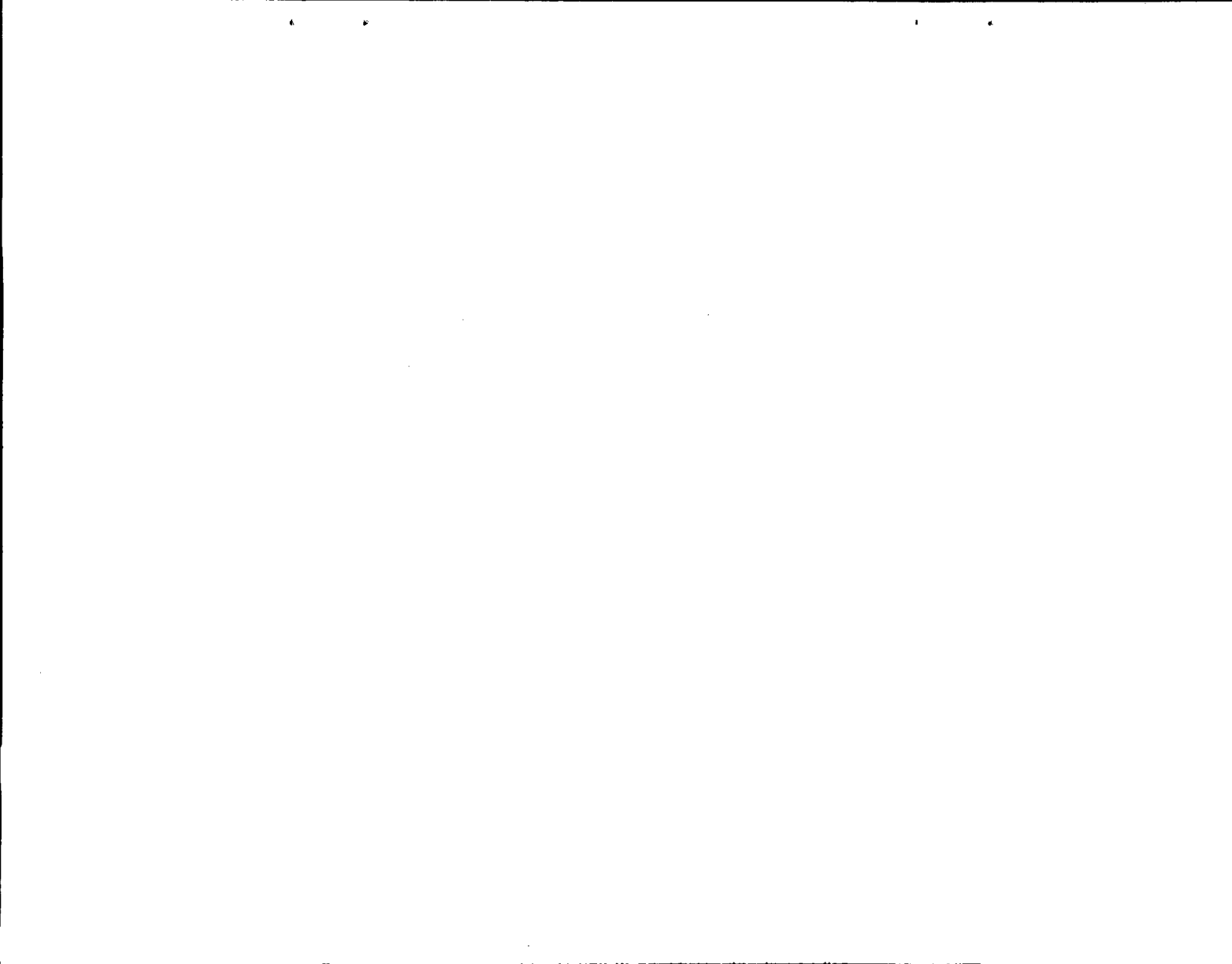
c) Anotacion de la demanda: Regula el artículo 526 del Código Procesal Civil y Mercantil: Cuando se discuta la declaración, constitución, modificación o extinción de algún derecho real sobre inmuebles, podrá el actor pedir la anotación de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil.

Igualmente podrá pedirse la anotación de la demanda sobre bienes muebles cuando existan organizados los registros respectivos.

Efectuada la anotación, no perjudicará al solicitante cualquier enajenación o gravamen que el demandado hiciere sobre los mencionados bienes.



g) Providencias de urgencia: Regula el artículo 530 del cuerpo de ley citado, que cuando fuera de los casos regulados en los artículos anteriores y en otras disposiciones de este Código sobre medidas cautelares, quien tenga fundado motivo para temer que durante el tiempo necesario para hacer valer su derecho a través de los procesos instituidos en este Código, se halle tal derecho amenazado por un perjuicio inminente e irreparable, puede pedir por escrito al juez las providencias de urgencia que según las circunstancias, parezcan más idóneas, para asegurar las provisionalmente los efectos de la decisión sobre el fondo.



## CAPITULO II.

### LA PRUEBA

1. CONCEPTO. Una de las fases mas importantes dentro del proceso civil, es el periodo de prueba, pues en esta etapa es donde las partes tratarán de convencer al juzgador respecto del derecho que les asiste sobre la pretensión motivo de la controversia.

El juez para poder pronunciarse sobre los hechos motivos de la controversia, debe de disponer de medios para verificar la exactitud de dichas proposiciones

Es menester comprobar la verdad o falsedad de ellas, con el objeto de formarse convicción al respecto y poder emitir un fallo justo.

#### DEFINICIONES:

" la prueba es el conjunto de elementos de conocimiento que se aportan en el proceso y que tienden a la demostración de los hechos, o derechos aducidos por las partes, con sujeción a las normas jurídicas vigentes." CARLOS ARRELLANO GARCIA (9)

" La Prueba en su sentido procesal es un medio contralor de las proposiciones que los litigantes formulan en juicio" EDUARDO J COUTURE (10)

" La prueba es el acto o serie de actos procesales por los que se trata de convencer al juez de la existencia o inexistencia de datos lógicos que se han de tener en cuenta en el fallo." JAIME GUASP. (11)

-----  
9) Carlos Arrellano Garcia: op. cit. Pag 212

10) Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Eduardo Couture, pag. 217.

11) Citado por Carlos Arrellano Garcia, op. cit. pag. 216

" La prueba es la acción de la evidencia de un hecho o un derecho por los medios que la ley prescribe." DEMETRIO SODI (12)

"La prueba es la actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia de un hecho o un acto ".RAFAEL DE PINA (13)

2. IMPORTANCIA DE LA PRUEBA: Dentro de un proceso es de reconocer lo importante que es la prueba, pues los fallos son favorables no a los que hacen las mejores alegaciones, sino a los que demuestran sus aseveraciones, en mejores medios de convicción.

Podemos sintetizar diciendo que la importancia de la prueba es la de convencer al juzgador sobre la pretensión que motivó el proceso demostrando los hechos en que se funda, y así obtener una resolución favorable.

3. OBJETO DE LA PRUEBA: El objeto de la prueba se refiere a lo que debe demostrarse, o a lo que será materia de convencimiento; es por ello que podemos decir que el objeto de la prueba busca una respuesta a la pregunta ¿que se prueba? pudiendo contestar a la interrogante planteada diciendo que se prueban los hechos que motivaron el proceso, pero no todos los hechos, sino que solo los hechos controvertidos y conducentes.

Los hechos revisten el carácter de controvertidos cuando son afirmados por una de las partes y negados por la otra.

-----  
12) Dimetrio Sodi: Procedimientos Federales, Mexico pag. 172

13) Diccionario de Derecho

Editorial Porrúa, S.A. Mexico. 1965 pag. 240

Son en cambio conducentes, los hechos que no tienen ninguna relevancia para influir en la decisión del conflicto.

Sobre el particular, el Código Procesal Civil y Mercantil, en su artículo 127, faculta a los jueces para rechazar de plano aquellos medios de prueba prohibidos por la ley, los notoriamente dilatorios o los propuestos con el objeto de entorpecer la marcha del proceso.

#### 4. MEDIOS DE PRUEBA:

CONCEPTO: Generalmente se llaman medios de prueba a todos aquellos actos, cosas, o circunstancias autorizadas por la ley para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos dentro del proceso. También podemos decir que constituyen medios de prueba los modos u operaciones que referidos a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de uno o mas hechos.

##### DEFINICIONES:

" Los medios de prueba forman un elenco establecido habitualmente por los textos legales y el problema consiste en determinar si puede ampliarse tal relación legal de pruebas, con otras que respondan a conquistas de la ciencia". EDUARDO J COUTURE (14)

" Los medios de prueba son las fuentes de las que la ley quiere que el juzgador extraiga su propia convicción y por ello los enumera y establece una serie de complejos procedimientos que tienden a su desahogo". JOSE ECHERRA BAUTISTA (15)

" En el derecho procesal se entiende como medio de prueba, todas aquellas cosas, hechos, o abstenciones que puedan producir en el animo del juez certeza sobre los puntos litigiosos". EDUARDO PALLARES (16)

-----  
14. Eduardo Couture op. cit. pag 136.

15. Citado por Carlos Arrellano García. op. cit. pag 231

16. Eduardo Pallares op. cit.

4.1 CLASIFICACION DOCTRINAL: Existen diversas clasificaciones de los medios de prueba, a continuación expondremos la clasificación que hace Eduardo Pallares, en su libro DERECHO PROCESAL CIVIL.

Los medios de prueba se clasifican en los grupos siguientes:

- a) DIRECTOS O INDIRECTOS: son aquellos que producen el conocimiento de los hechos que se trata de probar sin intermediario de ningún genero. Las indirectas son sus contrarias. Entre los medios de prueba directos podemos mencionar el reconocimiento judicial y entre los medios de prueba indirectos la prueba documental.
- b). PRUEBAS REALES: consisten en cosas, y son contrarias a las personales producidas por las actividades de las personas. Cabe advertir que cuando las personas son objeto de una inspección judicial se convierten en un medio de prueba real.
- c). ORIGINALES Y DERIVADAS: a este grupo pertenecen las pruebas documentales. Los autores modernos consideran como original el primer documento que se otorga respecto a un acto jurídico y derivados de el sus copias.
- d). PRECONSTITUIDAS Y POR CONSTITUIR: las primeras son las que se han formado o constituido antes del juicio y las segundas las que se llevan a cabo en el mismo juicio.
- e). PLENAS, SEMI-PLENAS Y POR INDICIOS: se llama plena prueba la que por si misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, y hace fe contra todos.
- La Semi-Plena o incompleta es aquella que no basta por si sola para producir efecto, y necesita unirse a otras para ello.
- La prueba por indicios produce una simple probabilidad de la existencia o inexistencia de hechos litigiosos.

f). **NOMINADAS E INNOMINADAS:** las primeras tienen nombre y están no solo admitidas, sino reglamentadas por la ley. Las segundas son sus contrarias, y de acuerdo con CORNELUTTI deben aplicarse a ellas los preceptos relativos a la prueba nominada que tenga más analogía con la innominada.

g). **IDONEAS E INEFICACES:** las primeras son aquellas que son suficientes para probar los hechos controvertidos y las segundas aquellas que carecen de idoneidad.

h). **UTILES E INUTILES:** las útiles o necesarias conciernen a hechos controvertidos y las segundas a hechos sobre los cuales no hay controversia.

i) **CONCURRENTES Y SINGULARES:** las primeras se dan cuando existen varias pruebas que concurren a probar determinados hechos, y **SINGULARES** las que no están asociadas con otras para ese efecto.

j) **INMORALES Y MORALES:** la inmoralidad de la prueba radica, no en el hecho material en el que consista, sino a la intención contraria a los principios de la ética que la produzca

k) **HISTORICAS Y CRITICAS:** son históricas las que reproducen de algún modo el hecho a probar, como son: la prueba por confesión, documental, inspección judicial. Las pruebas críticas no reproducen el hecho del cual se infiere la existencia o inexistencia. Son críticas la prueba de presunciones y en algunos casos la pericial.

**CLASIFICACION LEGAL:** el artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, establece: son medios de prueba.

a) Declaración de las partes.

b) Declaración de testigos.

c) Dictamen de expertos.

d) Reconocimiento Judicial.

e) Documentos.

f) **MEDIOS CIENTIFICOS DE PRUEBA.**

g) Presunciones.

**5. HECHOS EXENTOS DE PRUEBA:**

Según la doctrina, en algunos casos, en la legislación procesal civil guatemalteca, existen determinados hechos que por circunstancias muy particulares no son objeto de prueba.

Entre ellos tenemos:

5.1 HECHOS NO AFIRMADOS: según el principio dispositivo que rige en el proceso civil, corresponde a las partes la denuncia de hechos en que fundan sus pretensiones o defensas, estándole por ende vedada al juez la potestad de verificar la existencia de hechos no afirmados por ninguna de las partes. Como expresa Carnelutti(17) los hechos no afirmados no son para el juez. Lo anteriormente expuesto se encuentra respaldado en el principio de congruencia regulado en el artículo 26 del Código Procesal Civil y Mercantil que regula "el juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes."

5.2 HECHOS ADMITIDOS: también se encuentran al margen de la actividad probatoria los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra. La vigencia del principio dispositivo impone al juez el deber de aceptar, sin mas, la existencia de aquellos hechos que son afirmados por ambas partes.

---

17 Carnelutti: La prueba Civil. pag. 13



5.3 LOS HECHOS NOTORIOS: el concepto de notoriedad no puede tomarse como concepto de generalidad. Un hecho puede ser notorio sin ser conocido por todos, por ejemplo: a fines de 1,945 fue inventado el procedimiento de división del átomo, creándose así una nueva fuente de energía, pero ese hecho no es conocido por todos, pues no lo es de las personas que viven fuera de los centros de información. Sin embargo por la circunstancia de que haya gran cantidad de personas que lo ignoran, no debe deducirse que el hecho no sea notorio.

El concepto de notoriedad procura, sin embargo, dos altos fines de política procesal: por una parte, ahorro de esfuerzos al relevar a las partes de producir pruebas innecesarias, en este sentido se identifica con el principio de economía procesal. Y por la otra procura prestigiar la justicia evitando que esta viva a espaldas al saber común del pueblo, y que su arte consista como se ha dicho, en ignorar jurídicamente lo que todo el mundo sabe

En conclusión, pueden considerarse hechos notorios aquellos que entran naturalmente en el conocimiento, en la cultura, o en la información normal de los individuos, con relación a un lugar o un círculo social determinado, en el momento en que ocurre la decisión. Como ejemplo tenemos : si el actor y demandado han celebrado un convenio en virtud del cual se establece que uno pagará una suma de dinero el día en que cambie el actual gobierno, la exigibilidad de la obligación depende de un hecho que es sin duda notorio, con relación al medio o círculo social en el que el juez y las partes actúan. no será necesaria en consecuencia la prueba de que un nuevo gobierno asumió al poder, una vez que este hecho haya ocurrido.

#### 5.4 HECHOS PRESUMIDOS POR LA LEY:

No necesitan prueba los hechos sobre los cuales recae una presunción legal.

Una presunción legal es una proposición normativa acerca de la verdad de un hecho. Si admite prueba en contrario se dice que es relativa, si no admite prueba en contrario se dice que es absoluta. Por Ejemplo el Código Civil en su artículo 199 regula :

"El marido es el padre del hijo concebido durante el matrimonio, aunque este sea declarado insubsistente, nulo o anulable, se presume concebido dentro del matrimonio.:

1. EL hijo nacido después de ciento ochenta días de la celebración del matrimonio o de la reunión de los cónyuges legalmente separados.

2. Y el hijo nacido dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio."

6. PRUEBA DEL DERECHO: tanto porque las normas legales vigentes se presumen conocidas, cuanto porque incumbe al juez la calificación jurídica de los hechos alegados por las partes, la existencia de dichas normas no forman parte del objeto de prueba.

Sobre este asunto cabe citar el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que regula que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre, o práctica en contrario. Interpretando este precepto legal en contrario sensu, se infiere que la ley debe ser conocida por todos.

Este principio tiene sus excepciones como lo son:

a) una primera excepción al principio de que el derecho no es objeto de prueba sería cuando se discuta la existencia o inexistencia de la ley.

b) PRUEBA DE LA COSTUMBRE: en los casos en que la costumbre es fuente de derecho, si fuere discutida o controvertida, tendría que ser objeto de prueba.

c) PRUEBA DEL DERECHO EXTRANJERO: una tercera excepción al principio de que el derecho no es objeto de prueba, es la que se refiere al derecho extranjero, se presume conocida solo la ley nacional, y con relación con todos los habitantes del país, pero ninguna regla presume conocido el derecho extranjero.

## 7 CARGA DE LA PRUEBA:

CONCEPTO: según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio, Carga de la Prueba es: aquel acto por medio del cual la persona que alega ante la justicia un hecho o reclama un derecho, debe probar la realidad de aquel o la procedencia de este.

PARA EDUARDO J COUTURE:" Carga de la prueba quiere decir, en primer termino, en su sentido estrictamente procesal, conducta impuesta a uno o a ambos litigantes para que acrediten la verdad de los hechos enumerados por ellos".(18)

PARA JOSE CASTILLO LARRAÑAGA Y RAFAEL DE PINA:" Representan el gravamen que recae sobre las partes de facilitar el material probatorio necesario al juez para formar su convicción sobre los hechos alegados por la misma."(19)

PARA EDUARDO PALLARES: " La carga de la prueba consiste en la necesidad jurídica en que se encuentran las partes de probar determinados hechos, si quieren obtener un sentencia favorable a sus pretensiones" (20)

---

18. Eduardo J. Couture, citado por Carlos Arrellano García Derecho Procesal Civil pag. 229.

19. op. cit. pag. 229

## 7.1 REGLAS SOBRE LA DISTRIBUCION DE LA CARGA DE LA PRUEBA. (20)

1. La carga de la prueba consiste en la necesidad jurídica en que se encuentran las partes para probar determinados hechos, si quieren una sentencia favorable a sus pretensiones.
2. Tiene dos aspectos, por un lado, consiste en la necesidad supradicha, y por el otro implica la obligación del juez de pronunciar una sentencia adversa a la parte que no ha cumplido con dicha carga.
3. La carga de la prueba no es una obligación procesal por las siguientes razones: a) porque no presupone como toda obligación la existencia de un derecho subjetivo correlativo. b) porque la ley deja en libertad a las partes para producir o no producir las pruebas en materia de carga. c) porque no es coercible d) porque no hay acreedor de la carga.
4. La carga de la prueba existe no obstante las facultades amplias que en materia de prueba otorga la ley al juez.
5. La carga de la prueba se denomina también carga de la certeza, porque las pruebas que han de rendirse, deben de producir certeza en el ánimo del juez sin dejar duda sobre los hechos controvertidos, de tal manera que cuando esta existe no se cumple la carga de la prueba.
6. La carga de la prueba puede ser objetiva o subjetiva la objetiva responde a esta pregunta; que hechos deben probarse? la subjetiva concierne a esta otra ¿quien debe de probar esos hechos.?
7. La carga de la prueba no concierne a todos los hechos que se hacen valer en los escritos que fijan la litis, sino solo a aquellos que fundan directamente la acción o excepción.

8. La carga de la prueba está ligada al principio dispositivo según el cual las partes tienen la carga de la afirmación o de la negación.

9. El principio de que el litigante que afirma debe de probar su afirmación y el que niega no está obligado a demostrar su negación, no tiene valor jurídico, porque las afirmaciones fácilmente pueden convertirse en negaciones y estas en aquellas.

Ejemplo: afirmar que el demandado es incapaz, es lo mismo que decir que no es capaz, decir que una persona no murió es decir que vive.

10. Es principio fundamental que rige la distribución de la carga de la prueba, el siguiente: cada parte tiene la carga de probar los presupuestos de hecho de la norma jurídica, en que apoyan sus pretensiones. Por ejemplo: el actor que demanda el pago de alimentos afirmando que es hijo del demandado, ha de probar el hecho de la filiación.

11. No es lo mismo declarar en la sentencia que un hecho no está probado a declarar que es falso.

12 La carga de la prueba no es obstáculo a los poderes que la ley le otorga al juez en la investigación de la verdad.

---

19) citado por Carlos Arrellano Garcia op. cit. pag. 229 a 230

20) Eduardo Pallares Op. cit. pag. 267

13. Los hechos que invocan las partes como fundamentos de sus pretensiones pueden clasificarse de la siguiente manera:

- a) Hechos generadores de la acción o excepción.
- b) Hechos que extinguen la acción o excepción.
- c) Hechos que impiden el nacimiento de la acción o excepción.
- d) Hechos que excluyen la acción porque dan nacimiento a un derecho que el demandado puede hacer valer contra el actor y que extinguen a aquella. Pueden llamarse respectivamente: hechos constitutivos, extintivos, impositivos, y excluyentes de la acción o excepción.

14. El actor no está obligado a probar la subsistencia de su derecho si ya probó que nació, corresponde a la otra parte probar que ese derecho se extinguió o modificó.

15. El actor nunca tiene la carga de la prueba relativa a la no existencia de los hechos impositivos o extintivos de su pretensión.

16. Lo único que ha de probarse son los hechos generadores en los que la parte funda su derecho

17. La parte ha de probar todos los hechos que directa o indirectamente son los presupuestos hipotéticos de la norma.

18. No hay que confundir la libre apreciación de la prueba con los efectos que produce la omisión de cumplir la carga de la prueba.

19. La libre apreciación de la prueba consiste en que el juez pueda justipreciar conforme a su convicción libre, pero bien fundada el valor de las pruebas.

7.2 REGULACION LEGAL.: el artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley 107, dice: " Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho.

Quien pretenda algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión, quien contradice la pretensión del adversario ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión.

Sin perjuicio de la aplicación de las normas precedentes, los jueces apreciarán de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente, las omisiones o las deficiencias en la producción de la prueba."

#### 8. ETAPAS EN LA PRUEBA:

Se comprende, en un sentido lógico, que toda la actividad que desarrollan en el juicio las partes y el juez, se realizan de manera libre, es decir como aportación de pruebas absolutamente abierta en cuanto a su forma y desenvolvimiento, pero también la prueba debe de estar reglamentada, otorgando tan solo valor a aquellos elementos de convicción que lleguen a juicio mediante un procedimiento ajustado al régimen legal.

Dentro del procedimiento de prueba es necesario saber cuáles son las formas que se deben respetar para que la prueba producida se considere válida.

El procedimiento probatorio está dividido en dos campos: en uno se encuentra el conjunto de formas y de reglas comunes a todas las pruebas; en el otro, de carácter especial, se señala el mecanismo de cada uno de los medios de prueba .

Los instantes que en el transcurso del juicio se refieren a la actividad probatoria son tres: OFRECIMIENTO, LA FASE DE ADMISION Y EL DILIGENCIAMIENTO.

8.1 OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA: podemos decir que es el anuncio, de carácter formal, que las partes realizan al tribunal, indicando los medios de convicción con que probarán su derecho, o dicho en otras palabras esta fase es en la que las partes exponen por escrito los elementos acreditativos que aportan, que han aportado y que aportarán en el proceso individualizando de que se trata.

Es necesario tener presente que las partes deben apegarse a las normas procesales vigentes, por lo que al ofrecer cada prueba, deberán tener conciencia clara de las reglas que rigen la proposición u ofrecimiento de las pruebas.

8.1.1. REGULACION LEGAL: en nuestro ordenamiento jurídico, el momento procesal oportuno para ofrecer pruebas es a) en la demanda y b) en la contestación de la demanda o reconvención, tal como se regula en los artículos siguientes:

Regula el artículo 106 del Código Procesal Civil y Mercantil, que en la demanda se fijarán con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que han de rendirse, los fundamentos de derecho y la petición.

El artículo 118 del mismo cuerpo legal regula que la contestación de la demanda deberá llenar los mismos requisitos del escrito de demanda y el artículo 119 regula que solamente al contestar la demanda podrán proponerse la reconvención, siempre que se llenen los requisitos siguientes: que la pretensión que se ejercite tenga conexión por razón del objeto o del título con la demanda y no deba de seguirse por distintos trámites.

8.2 ADMISION DE LAS PRUEBAS: es un pronunciamiento del órgano jurisdiccional contenido en una resolución en que se determinan las pruebas que se admiten y las que se deniegan a las partes.

8.2.1 REGULACION LEGAL: la admisión de las pruebas se hace en una resolución, en la cual el órgano jurisdiccional declara que se tienen por admitidos los medios de prueba propuestos, en este sentido es de hacer notar que los jueces tienen discrecionalidad para recibir o no un medio de prueba. Para el efecto citamos el artículo 127 del Código Procesal Civil y Mercantil que regula: " Los jueces podrán rechazar de plano aquellos medios de prueba prohibidos por la ley, los notoriamente dilatorios o los propuestos con en objeto de entorpecer la marcha del proceso.



Las resoluciones que se dicten en este sentido son inapelables; pero la no admisión de un medio de prueba en oportunidad de su proposición, no obstante a que si fuere protestado por el interesado, sea recibida por el tribunal que conozca en segunda instancia si fuere procedente."

**8.3 DILIGENCIAMIENTO DE LA PRUEBA:** formulada la solicitud por la parte y accedido el petitorio por el juez, comienza la colaboración material de los órganos encargados de la recepción de la prueba y de su incorporación material al expediente. O sea practicar todas las diligencias que sean necesarias para el desempeño de las tareas que implique el desarrollo de las actividades propias de cada prueba, según su propia naturaleza y las reglas legislativas que le rijan.

Ejemplo: el diligenciamiento de la prueba de testigos consiste en señalar día y hora para la recepción de las declaraciones, comunicar esa circunstancia al adversario, citar al testigo e incorporar materialmente ese acto al expediente.

**8.3.1 REGULACION LEGAL:** regula el artículo 129 del Código Procesal Civil y Mercantil: " Las pruebas se recibirán con citación de la parte contraria y sin este requisito no se tomará en consideración.

Para las diligencias de prueba se señalará día y hora en que deban de practicarse y se citará a la parte contraria, por lo menos con dos días de anticipación.

La prueba se practicará de manera reservada cuando por su naturaleza, el tribunal lo juzgue conveniente.

El juez Presidirá todas las diligencias de prueba."

**8.4 LUGAR Y TIEMPO DE LA PRUEBA:**

La regla general es que la prueba se debe de diligenciar en la sede del tribunal, pero esta regla tienen sus excepciones, como el caso de un reconocimiento judicial, en el cual el juez debe de apersonarse en el lugar del reconocimiento, para el diligenciamiento del mismo.

TIEMPO DE LA PRUEBA: según la naturaleza del proceso de que se trate, la ley regula determinado tiempo para que se lleve a cabo el procedimiento probatorio así: ^

a) EN EL JUICIO ORDINARIO: regula el artículo 123 del Código Procesal Civil y Mercantil, que si hubieren hechos controvertidos se abrirá a prueba el proceso por el término de treinta días.

Este término podrá ampliarse a diez días más, cuando sin culpa del interesado no hayan podido practicarse las pruebas pedidas en tiempo.

La solicitud de prórroga deberá hacerse, por lo menos con tres días antes de que concluya el término ordinario y se tramitará como incidente. Así mismo regula el artículo 124 del mismo cuerpo legal, que cuando en la demanda o en la contestación se hubieren ofrecido pruebas que deban recibirse fuera de la república y procedieren legalmente, el juez, a solicitud de cualquiera de las partes, fijará un término improrrogable suficiente según los casos y circunstancias que no podrá exceder de 120 días.

b) EN EL JUICIO ORAL: regula el artículo 206 del Código Procesal Civil Y Mercantil, que las partes están obligadas a concurrir a la primera audiencia con sus respectivos medios de prueba.

Si en esta audiencia no fuere posible rendir todas las pruebas, se señalará nueva audiencia dentro de un término que no debe exceder de 15 días. Extraordinariamente y siempre que por circunstancias ajenas al tribunal o a las partes, no hubiere sido posible aportar todas las pruebas, el juez podrá señalar una tercera audiencia exclusivamente para ese objeto, esta audiencia se practicará dentro de un término de 10 días.

c) EN EL JUICIO SUMARIO: regula el primer párrafo del artículo 234 del Código Procesal Civil y Mercantil, que el término de prueba para las materias objeto de este juicio será de 15 días.

d) **EN EL JUICIO ARBITRAL:** en el arbitraje de derecho según el artículo 288 del Código Procesal Civil y Mercantil, el término de prueba no podrá exceder de la cuarta parte del total señalado en la escritura; y en el Arbitraje de Equidad los arbitros deberán sujetarse a las reglas de actuación que las partes hubieren estipulado en el compromiso.

#### 9. VALORACION DE LA PRUEBA:

9.1 **CONCEPTO:** el tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta ¿Que eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo?

Se trata de señalar con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el juez, debe de emitir.

**PARA EDUARDO J COUTURE:** " La apreciación de la prueba es el acto mediante el cual el órgano judicial, en oportunidad de dictar sentencia definitiva, se pronuncia acerca de la eficacia o autenticidad de aquella para formar su convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos en el proceso".

#### 9.2 SISTEMAS DE VALORACION DE LA PRUEBA:

Los sistemas referidos al problema de la posición del juez en la apreciación de los medios de prueba son los siguientes:

- a) Sistema de la Prueba Libre o Libre Convicción.
- b) Sistema de la Prueba Legal o Tasada.
- c) Sistema Mixto o Sana Critica.

Todos estos sistemas han tenido y tienen sus impugnadores y sus defensores, en este trabajo nos limitaremos a exponer cada sistema en sus caracteres fundamentales, recordando las opiniones de mayor interés que nos puedan dar una visión completa del tema sin necesidad de hacer un estudio extensivo.

a) SISTEMA DE LA PRUEBA LIBRE O LIBRE CONVICCION:(21 ) este sistema otorga al juez una absoluta libertad en la estimación de las pruebas. El sistema de la prueba libre, no solo concede al juez la facultad de apreciarla sin traba legal alguna, sino que esta potestad se extiende igualmente a la libertad de selección de las máximas de la experiencia que sirven para su valoración.

El sistema de la Libre Apreciación de la prueba es, pues, aquel en que la convicción no esta ligada a un criterio legal, formándose por lo tanto, respecto de la eficacia de la misma, según una valoración personal, racional, de conciencia, sin impedimento alguno de carácter positivo, este sistema ha sido llamado también el de la persuasión racional del juez.

Según el profesor F BIANCHI, (22 ) el sistema referido expone al peligro dependiente de la variedad de carácter, de las impresiones, de los criterios del juzgador. Pero permite por otra parte adaptar el resultado del proceso inductivo a las particularidades y mínimas circunstancias del caso.

La libre convicción no es pues, el conjunto de presunciones judiciales que podrían extraerse de la prueba producida, las presunciones judiciales son Sana Crítica, y no libre convicción, ya que ellas debe necesariamente apoyarse en hechos probados y no en otras presunciones. La Libre Convicción en cambio no tiene porque apoyarse en hechos probados, puede apoyarse en circunstancias que le consten al juez aun por su saber privado; no es menester tampoco que la construcción lógica sea perfecta y suceptible de ser controlada a posteriori; basta en estos casos con que el juez afirme que tiene la convicción moral de que los hechos han ocurrido de tal manera, sin que se vea en la necesidad de desarrollar lógicamente las razones que le conducen a la conclusión establecida.

---

21) Rafael de Pina: Tratado de las Pruebas Civiles pag.60-74

22)citado por Rafael de Pina op. cit. pag. 64

Para ejemplificar este sistema podemos decir que en un proceso una de las partes presenta 6 testigos y la otra solo 2, este sistema permite al juez dar fe a los dos testigos y negarla a los seis. Respondiendo así a la hipótesis de que un testigo diga la verdad y que cientos mientan.

Podemos concluir diciendo que la libertad de apreciación de la prueba no es un mero arbitrio, sino un margen mayor de amplitud que el de los otros sistemas existentes, a continuación citamos el apotegma Jurídico de Mucius Scaevola (23) " Más se gana para la bondad de los fallos con la libertad que con la opresión; mas dejando al juez la responsabilidad ante su conciencia que cubriendo inconscientemente con las formas legales de apreciación."

b) SISTEMA DE LA PRUEBA LEGAL O TASADA: en este sistema la valoración de las pruebas no dependen del criterio del Juez. La regulación de cada uno de los medios de prueba se encuentran previamente regulados por la ley y el juez ha de aplicarla rigurosamente, prescindiendo de su criterio personal.

En este sistema, el resultado de la práctica de la prueba se encuentre en el texto legal aplicable, con relación al mismo. Sea cualquiera que sea la convicción que el juez obtenga del resultado de la prueba, no prevalece si no coincide con la valoración legal fijada en la ley.

Rafael de Pina(24) define este sistema diciendo: "Es aquella en que la convicción del juez no se forma espontáneamente por la apreciación de las diligencias probatorias practicadas en el proceso, sino que su eficacia depende de la estimación que la ley hace previamente de cada uno de los medios que integran el derecho probatorio."

---

23) Citado por Rafael de Pina Op. cit. pag.55

24) Op. cit. pag. 68

Dentro de las críticas que se le hacen a este sistema podemos citar: a) la desconfianza hacia el juez quien se convierte en un autómeta y b) La falta de capacidad técnica y la falta de interés en la función que les es encomendada.

c) SISTEMA MIXTO O SANA CRITICA: este sistema es aquel en el cual se establecen reglas de apreciación de la prueba, pero cuidando que estas vayan de acuerdo con los principios generales aceptados por la crítica, y dejando siempre cierta amplitud a la conciencia del juez para que nunca la certidumbre moral sea diversa de la certidumbre judicial.

### 9.3 SISTEMA ADOPTADO EN NUESTRA LEGISLACION:

Nuestra legislación acepta los tres sistemas anteriormente explicados; porque en unos casos fija taxativamente el valor que debe tener determinado medio probatorio; en otros deja al juez en completa libertad para que forme su convicción sobre el valor que le debe dar a determinado medio probatorio y en otros casos debe de valorar el medio probatorio conforme a reglas de la sana crítica pero sin salirse del marco legal previamente establecido.

A continuación citamos algunos artículos del Código Procesal Civil y Mercantil que respaldan lo anteriormente expuesto:

El Primer párrafo del artículo 139 regula que la confesión prestada legalmente produce plena prueba; el primer párrafo del artículo 186 regula que los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redarguirlos de nulidad o falsedad.

El último párrafo del artículo 127 Regula: que los tribunales, salvo texto de ley en contrario, apreciarán el mérito de las pruebas de acuerdo a las Reglas de la Sana Crítica, desecharán en el momento de dictar sentencia, las pruebas que no se ajusten a los puntos de hecho expuestos en la demanda y su contestación. Y el primer párrafo del artículo 161 regula que los jueces y tribunales apreciarán, según las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las declaraciones de testigos.

Y por último el artículo 170 dice: El dictamen de los expertos aun cuando sea concorde, no obliga al juez, quien debe formar su CONVICCIÓN teniendo presente todos los hechos cuya certeza se haya establecido en el proceso.

10. ORDENACION LOGICA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA: se pueden enumerar en el orden siguiente:

a) LA PRUEBA DIRECTA POR PERCEPCION: consiste en el contacto directo o inmediato de la persona del juez con los objetos o hechos que habrán de demostrarse en el juicio. Puede decirse que la prueba mas eficaz es aquella que se realiza sin intermediarios, y en ese sentido, el primero de todos los medios de prueba de acuerdo con su eficacia, es el Reconocimiento Judicial.

b) EL MEDIO SUSTITUTIVO DE LA PERCEPCIÓN ES LA REPRESENTACION: la representación presente de un hecho ausente.

La representación de los hechos se produce de dos maneras:

a) Mediante documentos que han recogido algún rastro de esos hechos.  
b) mediante relatos es decir mediante una reconstrucción efectuada a través de la memoria humana.

c) LA PRUEBA POR DEDUCCION O INDUCCION: es aquella que cuando hasta el relato es imposible, existe todavía la posibilidad de reconstruir los hechos mediante deducciones lógicas, infiriendo de los hechos conocidos los hechos desconocidos, tal cosa se obtiene mediante la labor del propio juez, por el sistema de las presunciones. La presunción se apoya en el suceder lógico de ciertos hechos con relación a otros.

